

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación** : 54-001-33-33-010-2019-00231-00  
**Demandante** : María Omaira Lizcano Caro  
**Demandado** : Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional – CASUR  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 08 de agosto de 2019 por tal motivo, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

**1. DEL RECURSO**

La doctora Luz Stella Galvis Carrillo, como apoderada de la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 08 de agosto de 2019, en la medida de que la demanda de la referencia, fue admitida en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, cuando en realidad debió hacerse en contra de la Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

**1. CONSIDERACIONES**

Un vez revisado el expediente de manera integral, el Despacho considera que es necesario otorgar vocación de prosperidad al recurso planteado por la apoderado de la parte demandante, habida cuenta de que por error involuntario, se admitió la demanda en contra de la una entidad diferente a la que corresponde.

De tal manera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, se repondrá la actuación recurrida en los términos que se expondrán en la parte resolutive del presente proveído.

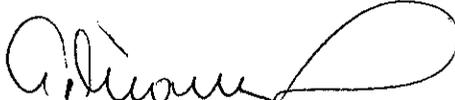
En merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha ocho (08) de dos mil diecinueve (2019), para en su lugar, **ADMITIR** la demanda en contra de la **CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**.

**SEGUNDO: DECLARAR** que los efectos contenidos en el auto de fecha ocho (08) de dos mil diecinueve (2019), se mantendrán incólumes, sin embargo, los mismos le serán aplicables a la **CAJA DE SUELDOS RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

Rad 54-001-33-33-010-2019-00231-00  
Accionante: María Omaira Lizcano Caro  
AUTO ADMITE DEMANDA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de agosto de 2019, hoy 23 de agosto de 2019 a las 08:00 a.m., N° 073



Julio Cesar Moncada Jaimes  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-33-40-010-2016-00619-00  
**DEMANDANTE:** WILLIAM GOMEZ CORREDOR Y OTROS  
**DEMANDADO:** ARS SALUDVIDA; ESE HUEM; CLINICA MEDICO QUIRURGICA  
**LLAMADOS:** DUMIAN MEDICAL SAS; LA PREVISORA S.A.; SEGUROS; SEGUROS DEL ESTADO  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sino se advirtiera que aún se encuentra pendiente por resolver la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por DUMIAN MEDICAL S.A.S., en contra de PREVISORA S.A., por lo que se decidirá sobre el particular, conforme lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"ART. 172.- **Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas. **llamar en garantía**, y en su caso, presentar demanda de reconvenición."*

De otra parte el artículo 225 del mismo código, señala:

*"ART. 225. **Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.*"

Una vez establecido lo descrito, el Despacho se ocupará de la solicitud formulada por el apoderado de Dumian Medical. Se recuerda que la ESE HUEM solicitó llamar en garantía a Dumian Medical y que la misma fue aceptada mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2017, siendo notificada personalmente el 21 de noviembre de ese año.

En la contestación del llamamiento que se presentara el 14 de diciembre de 2017, Dumian Medical solicitó el llamamiento de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, lo que ocurriera dentro del lapso legalmente permitido. Solicitó llamar en garantía a La PREVISORA S.A., al exponer que existía entre ellos una relación contractual que tendría injerencia en asumir el pago de los perjuicios que pudieren llegar a declararse en su contra en el presente proceso judicial y para el efecto aporta copia de la póliza de responsabilidad civil y de la misma se puede extraer lo siguiente:

- a) Que se su vigencia va desde el 17 de mayo de 2013 al 17 de mayo de 2014, es decir, que se encontraba activo al momento de la ocurrencia de los hechos -01 de febrero de 2014-.
- b) Que es DUMIAN MEDICAL S.A.S., quien funge como "TOMADOR" y "ASEGURADO" del contrato en cita, y como "BENEFICIARIOS" terceros afectados.
- c) Que el objeto asegurado por el contrato, comprende los daños causados por el asegurado con motivos de determinada responsabilidad profesional a terceros, de acuerdo con la ley y a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados dentro del predio asegurado (Colombia)

En estos términos, logra constatar el Despacho que, en efecto, existe una relación contractual, que en un eventual caso podría obligarla a indemnizar los perjuicios que pudiere sufrir DUMIAN MEDICAL S.A.S., o a reembolsar, total o parcialmente el pago que dicha entidad tuviere que realizar con ocasión de una posible sentencia desfavorable a sus intereses. Dicho esto, se admitirá el llamamiento formulado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** el llamamiento en garantía propuesto por **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, en contra de **PREVISORA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir al *llamado en garantía*, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería.

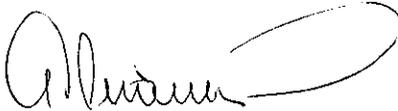
**TERCERO:** Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a al Representante Legal de **PREVISORA S.A.**, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

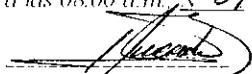
Si la notificación precitada no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el llamamiento en garantía será ineficaz, de

conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del Código General del proceso.

**CUARTO: CONCÉDASE** al llamado en garantía, el término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia, el que será contado a partir de la notificación personal.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA  
*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de agosto de 2019, hoy 23 de agosto de 2019 a las 08:00 a.m. N° 073*  
  
Julio Cesar Moncada Jimes  
Secretario



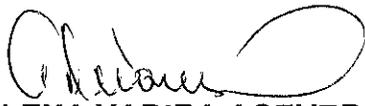
**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, agosto veintidós (22) de dos mil diecinueve (2.019)

**Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00642-00**  
**Demandante: AGLAIS CARO MARTINEZ**  
**Demandado: NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA-INCODER-  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION  
DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentado por la Doctora Marisabel Leal Contreras, apoderada de la parte actora, córrase traslado de dicho pedimento a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines del numeral cuarto del artículo 316 del CGP., surtido lo cual ingrese el expediente inmediatamente para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
**JUEZA**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>073</u>
En la fecha <u>23- Agosto- 2019</u> se notificó por estado el auto anterior.
CÚCUTA FIJADO A LAS 8 A.M.
 JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES Secretario